

**El Honorable Concejo Deliberante  
De la Ciudad de Las Varillas**

*Sanciona con fuerza de:*

**ORDENANZA**

**Artículo 1º:** Considérense Establecimientos Geriátricos Privados, a los que alberguen ancianos, de uno o ambos sexos, en cantidad superior a tres (3) personas, con fines de alojamiento y/o cuidado .

**Artículo 2º:** Los Establecimientos Geriátricos Privados deberán contar con la Autorización de Salud Pública de la Provincia de Córdoba, como así también deberán presentar los datos personales del Profesional Médico responsable de la atención de los ancianos, lo mismo que el del Servicio de Emergencia contratado.

**Artículo 3º:** El Poder Ejecutivo Municipal, requerirán a cada Establecimiento los servicios nutricionales que brindan para su aprobación, para lo que podrán utilizar los servicios profesionales de quienes preparan dietas para ancianos, presten o no servicios en el Municipio.

**Artículo 4º:** Cada Establecimiento deberá colocar en la entrada del mismo, la nómina de ancianos asistidos, el menú que se les ha de proveer semanalmente, el nombre, apellido, especialidad y matrícula de los Profesionales que los atienden, fotocopia de la habilitación Municipal, y el nombre y domicilio de la empresa de emergencia que los asiste.

**Artículo 5º:** Será motivo de clausura de estos Establecimientos, toda acción que signifique poner en riesgo la vida o el bienestar de los ancianos atendidos. Del mismo modo, podrán clausurarse los Establecimientos que no guarden el aseo indispensable para los asistidos, que no les provean los servicios nutricionales que el Municipio apruebe, o que la asistencia que se les brinde no sea acorde a las necesidades de los ancianos por su avanzada edad.

**Artículo 6º:** Autorícese al Poder Ejecutivo Municipal, a celebrar convenios y/o coordinar acciones con Organismos Nacionales y/o Provinciales que se dediquen a esta actividad, que contribuyan a una mejor atención de los ancianos.

**Artículo 7º:** Las infracciones a la presente Ordenanza, dará lugar a la aplicación por parte del Poder Ejecutivo Municipal de las siguientes sanciones:

- a) por la primer infracción, apercibimiento por escrito y plazo perentorio para regularizarla.
- b) Por la segunda infracción, multa de Pesos Un Mil (\$1000.-) y veinticuatro ( 24) horas para subsanarla.
- c) Por la tercer infracción, el Municipio podrá proceder a la clausura temporaria del Establecimiento, hasta tanto se subsane la anomalía.
- d) Una cuarta infracción, le permitirá al Municipio proceder a la clausura del Establecimiento.

**Artículo 8º:** Todas las cuestiones no contempladas en la presente Ordenanza, serán resueltas conforme lo establecen la Legislación Nacional y/o Provincial vigente, conforme al Art. 11 del Decreto Provincial N° 2323/87, cuya copia se adjunta a la presente; lo mismo por la Reglamentación que el Poder Ejecutivo Municipal pueda dictar al respecto.

**Artículo 9º:** Los Establecimientos que se encuentran desarrollando sus actividades al momento de la promulgación de la presente Ordenanza, que no se ajusten a lo aquí ordenado, tendrán un plazo de sesenta (60) días para hacerlos. Caso contrario, se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 7º.-

**Artículo 10º:** Comuníquese, Publíquese, Dése al R.M. y Archívese.

**ORDENANZA N° 05/2002**

**FECHA DE SANCIÓN: 03/04/2002**

**PROMULGADA POR DECRETO N° 040/2002 DE FECHA:04/04/2002**